

Anexo N° 1 no se consignó correctamente al programa de Psicología, dado que el mismo debía figurar dos (2) veces al contar con horario normal y con horario diferenciado, lo cual implica una distinción en el número de créditos asignados al programa en cada caso;

Que, tomándose en cuenta lo señalado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde enmendar la omisión incurrida en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD en el sentido que toda referencia al Anexo N° 1 de la referida resolución debe complementarse y entenderse mediante el artículo 1 y el Anexo N° 1 de la presente resolución, a través de los cuales se reconocen e incluyen los programas de segunda especialidad y de complementación académica de la Universidad;

Que, adicionalmente y de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde enmendar la omisión incurrida en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD en el sentido que toda referencia al programa de pregrado en Psicología ofrecido por la Universidad, consignado en el Anexo N° 1 de la referida resolución, deberá entenderse en sus dos (2) modalidades de horario, conforme a lo siguiente:

N°	CÓDIGO DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	MALLA CURRICULAR		
			CRÉDITOS ESTUDIOS GENERALES	CRÉDITOS DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS	TOTAL
1	P12	Psicología (Horario Normal)	72	195	267
2	P13	Psicología (Horario Diferenciado)	36	206	242

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 002-2018 del Consejo Directivo y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento;

SE RESUELVE:

**Primero.-** ACEPTAR el pedido solicitado por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y, en consecuencia, ENMENDAR la omisión incurrida en el artículo 2 y en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD, en el sentido que toda referencia al Anexo N° 1 debe entenderse y complementarse, de forma integral, con el Anexo N° 1 de la presente resolución, en el cual se incluyen los programas de segunda especialidad profesional y de complementación académica en educación como parte de su oferta académica existente.

**Segundo.-** RECONOCER que la Universidad Femenina del Sagrado Corazón cuenta con seis (6) programas de segunda especialidad profesional y dos (2) programas de complementación académica en Educación, los cuales se encuentran descritos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Tercero.-** ENMENDAR la omisión incurrida en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2016-SUNEDU/CD en el sentido que toda referencia al programa de pregrado de "Psicología" debe entenderse en su horario normal y horario diferenciado, conforme se detalla en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

**Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

Anexo N° 1

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD			
	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	
1	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PRIMARIA	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PRIMARIA	
2	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICA PARA EDUCACIÓN PRIMARIA	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICA PARA EDUCACIÓN PRIMARIA	
3	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INTERVENCIÓN TEMPRANA	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN INTERVENCIÓN TEMPRANA	
4	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDICIÓN Y LENGUAJE	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDICIÓN Y LENGUAJE	
5	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL: RETARDO MENTAL	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN ESPECIAL: RETARDO MENTAL	
6	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INCLUSIVA	TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INCLUSIVA	
PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN			
1	PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN	TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN	
2	PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN (HORARIO DIFERENCIADO)	TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN	

Anexo N° 2

PROGRAMA EXISTENTE	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	NÚMERO TOTAL DE CRÉDITOS
PSICOLOGÍA (HORARIO NORMAL)	BACHILLER	BACHILLER EN PSICOLOGÍA	267 CRÉDITOS
PSICOLOGÍA (HORARIO DIFERENCIADO)	BACHILLER	BACHILLER EN PSICOLOGÍA	242 CRÉDITOS

1614496-3

**Enmiendan artículo y Anexo de la Res. N° 040-2016-SUNEDU/CD, a través de la cual se otorgó licencia institucional a la Universidad Ricardo Palma**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 31 de enero de 2018

**I. VISTOS:**

La Resolución del Consejo Directivo N° 040-2016-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Ricardo Palma (en adelante, la Universidad), respectivamente, y el

Informe N° 078-2017-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic);

## II. CONSIDERANDO:

### II.1. Antecedentes

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 040-2016-SUNEDU/CD del 28 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer servicio educativo superior universitario en su única sede ubicada en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años;

Que, el artículo 45 de la Ley Universitaria reconoce la obtención de grados y títulos, de acuerdo a las exigencias académicas de cada universidad y específicamente en su numeral 45.3 establece los requisitos mínimos para la obtención de los Títulos de Segunda Especialidad Profesional, mientras que el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Universitaria reconoce dentro del conjunto de estudiantes a aquellos que llevaron programas de segunda especialidad;

Que, las resoluciones del Consejo Directivo de la Sunedu reconocen los programas con los que cuentan las universidades dentro de su oferta educativa, los cuales comprenden a los programas existentes y los que conforman su oferta nueva. En tal sentido, en las resoluciones se incluye un 'Anexo' en el cual se detalla el listado de los programas conducentes a grado académico y título;

Que, durante el procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó ante la Sunedu su oferta académica existente y nueva, la misma que incluía los programas de pregrado y posgrado, así como los programas de segunda especialidad profesional. En atención a ello, la Dilic evaluó la totalidad de la oferta académica de la Universidad y, en consecuencia, el Consejo Directivo determinó su licenciamiento institucional;

Que, mediante Memorandos N° 051-2017-SUNEDU/02-12, 117-2017-SUNEDU/02-12 y 266-2017-SUNEDU/02-12 del 8 de febrero, 8 de marzo y 29 de mayo de 2017, respectivamente, se informó a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos respecto de los programas de segunda especialidad que no fueron listados en la resolución de licenciamiento institucional de la Universidad, con la finalidad de que dicha dirección tenga en cuenta los referidos programas – como parte de la oferta académica existente de la Universidad – al momento de realizar el registro respectivo con la finalidad de no perjudicar a los egresados de dichos programas;

Que, habiéndose detectado que, en el caso de la Universidad, en el artículo 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 040-2016-SUNEDU/CD no fueron reconocidos expresamente sus programas de segunda especialidad y que en el Anexo N° 1 correspondiente al detalle de los programas conducentes a grado académico y/o título, no se han consignado los mismos, corresponde realizar una enmienda respecto de ello;

### II.2. De la enmienda de la Resolución del Consejo Directivo N° 040-2016-SUNEDU/CD

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que los pronunciamientos de las autoridades administrativas deben abarcar todos los pedidos de los administrados, de forma expresa y motivada;

Que, el numeral 5.4) del artículo 5 de la citada norma legal señala que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor;

Que, de la revisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 040-2016-SUNEDU/CD se aprecia que existe una omisión incurrida al no haberse reconocido

en el artículo 2 de la referida resolución ni consignado en el Anexo N° 1 de la misma a los programas de segunda especialidad profesional de la Universidad;

Que, si bien los programas de segunda especialidad profesional de la Universidad formaban parte de la oferta académica existente de la Universidad desde antes de su licenciamiento institucional, correspondía que el Consejo Directivo reconociera, de manera formal y expresa, dichos programas dentro del licenciamiento institucional y que se incluyan los mismos en el anexo que contiene el listado de programas que conforman la oferta académica existente y nueva de la Universidad;

Que, al respecto, el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, establece los supuestos mediante los cuales prevalece la conservación del acto y procede su enmienda por la propia autoridad emisora<sup>2</sup>;

Que, en el presente caso, el Consejo Directivo considera que es posible enmendar la omisión incurrida debido a que no implica una modificación sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 040-2016-SUNEDU/CD, toda vez que los programas de segunda especialidad profesional de la Universidad fueron materia de evaluación durante el licenciamiento institucional y de la decisión del Consejo Directivo de otorgarle la licencia institucional;

Que, en el presente caso, la omisión incurrida no implica una modificación sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida mediante Resolución del Consejo Directivo N° 040-2016-SUNEDU/CD, toda vez que los programas de segunda especialidad profesional de la Universidad fueron materia de evaluación durante el licenciamiento institucional y de la decisión del Consejo Directivo de otorgarle la licencia institucional. En ese sentido, se configuró un vicio no trascendente, generado por no incluir los referidos programas dentro de la oferta académica de la Universidad reconocida en el artículo 2 y en el Anexo N° 1 de la mencionada resolución;

Que, tomándose en cuenta lo señalado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde enmendar la omisión incurrida en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 040-2016-SUNEDU/CD en el sentido que toda referencia al Anexo N° 1 de la referida resolución debe complementarse y entenderse mediante el artículo 1 y el Anexo N° 1 de la presente resolución, a través de los cuales se reconocen e incluyen los programas de segunda especialidad profesional de la Universidad;

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 31 de diciembre de 2016

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

#### Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 002-2018 del Consejo Directivo y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento;

SE RESUELVE:

**Primero.-** ENMENDAR la omisión incurrida en el artículo 2 y en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 040-2016-SUNEDU/CD mediante la cual se otorga la licencia institucional a la Universidad Ricardo Palma, en el sentido que toda referencia al Anexo N° 1 debe entenderse y complementarse, de forma integral, con el Anexo N° 1 de la presente resolución, en el cual se incluyen los programas de segunda especialidad profesional como parte de su oferta académica existente.

**Segundo.-** RECONOCER que la Universidad Ricardo Palma cuenta con cincuenta y ocho (58) programas de segunda especialidad profesional descritos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Ricardo Palma.

**Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

ANEXO N° 1

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD

N°	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA
1	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA NAVAL	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ELECTRÓNICA NAVAL
2	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA EN SALUD	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA EN SALUD
3	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA
4	ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN EN SALUD	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD
5	ESPECIALIDAD: ANESTESIOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA
6	ESPECIALIDAD: CARDIOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA
7	ESPECIALIDAD: CIRUGÍA GENERAL	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL
8	ESPECIALIDAD: CIRUGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA
9	ESPECIALIDAD: CIRUGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA
10	ESPECIALIDAD: CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR
11	ESPECIALIDAD: DERMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA
12	ESPECIALIDAD: ENDOCRINOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA
13	ESPECIALIDAD: GASTROENTEROLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA
14	ESPECIALIDAD: GERIATRÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GERIATRÍA

N°	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA
15	ESPECIALIDAD: GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
16	ESPECIALIDAD: HEMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA
17	ESPECIALIDAD: MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
18	ESPECIALIDAD: MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
19	ESPECIALIDAD: MEDICINA INTENSIVA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA INTENSIVA
20	ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA
21	ESPECIALIDAD: MEDICINA NUCLEAR	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR
22	ESPECIALIDAD: MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
23	ESPECIALIDAD: MEDICINA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA ONCOLÓGICA
24	ESPECIALIDAD: NEFROLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA
25	SUB ESPECIALIDAD: NEONATOLOGÍA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN NEONATOLOGÍA
26	SUB ESPECIALIDAD: NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA
27	ESPECIALIDAD: NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA
28	ESPECIALIDAD: NEUROLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA
29	ESPECIALIDAD: OFTALMOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA
30	SUB ESPECIALIDAD: ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA
31	ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
32	ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA
33	ESPECIALIDAD: PEDIATRÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA
34	ESPECIALIDAD: RADIOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA
35	ESPECIALIDAD: UROLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN UROLOGÍA
36	ESPECIALIDAD: ANATOMÍA PATOLÓGICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA
37	ESPECIALIDAD: CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO
38	ESPECIALIDAD: NEUROCIROLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN NEUROCIROLOGÍA
39	ESPECIALIDAD: PSIQUIATRÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA
40	ESPECIALIDAD: RADIOTERAPIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA
41	ESPECIALIDAD: REUMATOLOGÍA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN REUMATOLOGÍA
42	SUB ESPECIALIDAD: MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA
43	SUB ESPECIALIDAD: CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA
44	ESPECIALIDAD: CIRUGÍA PLÁSTICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA
45	SUB ESPECIALIDAD: ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA
46	SUB ESPECIALIDAD: GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA
47	ESPECIALIDAD: INMUNOLOGÍA Y ALERGIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN INMUNOLOGÍA Y ALERGIA

Nº	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA
48	ESPECIALIDAD: MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
49	ESPECIALIDAD: MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
50	SUB ESPECIALIDAD: NEUROCIROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN NEUROCIROLOGÍA PEDIÁTRICA
51	ESPECIALIDAD: PATOLOGÍA CLÍNICA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA CLÍNICA
52	SUB ESPECIALIDAD: PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
53	SUB ESPECIALIDAD: NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA
54	SUB ESPECIALIDAD: NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA
55	SUB ESPECIALIDAD: GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	TÍTULO DE SUB ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA
56	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DIDÁCTICA UNIVERSITARIA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN DIDÁCTICA UNIVERSITARIA
57	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOPEDAGOGÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSICOPEDAGOGÍA
58	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN GESTIÓN EDUCATIVA	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN GESTIÓN EDUCATIVA

1614496-4

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 004-2018-SUNEDU/CD**

Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2018-SUNEDU/CD, publicada en la edición del día 27 de enero de 2018.

En la página 46;

**DICE:**

"I. VISTOS:

El Oficio N° 312-2017-UNTRM-R del 23 de octubre de 2017 con Registro de Trámite Documentario N° 37558-2017 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (en adelante, la Universidad) ( ... )"

**DEBE DECIR:**

"I. VISTOS:

El Oficio N° 312-2017-UNTRM-R del 23 de octubre de 2017 con Registro de Trámite Documentario N° 37558-2017 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (en adelante, la Universidad) (...)"

En la página 47;

**DICE:**

"Primero.- ACEPTAR el pedido de rectificación solicitado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza y, en consecuencia, ( ... )"

**DEBE DECIR:**

"Primero.- ACEPTAR el pedido de rectificación solicitado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y, en consecuencia, ( ... )"

**DICE:**

"Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza."

**DEBE DECIR:**

"Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas."

1614500-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Aprueban el "Plan Anual de Acciones  
del Equipo Técnico Institucional de  
Implementación de la Nueva Ley Procesal  
del Trabajo 2018"****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 049-2018-CE-PJ**

Lima, 24 de enero de 2018

**VISTOS:**

El Oficio N° 012-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 18-2017-ST-ETIINLPT-PJ, remitidos por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Plan Anual de Acciones 2018, el cual describe la situación actual del proceso de implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; así como, las falencias que se presentan, frente a las cuales se propone una serie de medidas y mecanismos, que tienen por objetivo mejorar la calidad de los servicios de justicia en materia procesal laboral en el Perú; y, que se encuentra alineado a los objetivos y estrategias del Poder Judicial previstos en el "Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2009-2018".

**Segundo.** Que el "Plan Anual de Acciones del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 2018", tiene como objetivo general, promover el fortalecimiento y consolidación de la reforma procesal laboral, a fin de brindar al ciudadano un servicio de justicia laboral predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno y con carácter universal.

Asimismo, tiene dos objetivos específicos:

i) Promover una implementación estratégica de la reforma procesal laboral en los distritos judiciales donde la nueva Ley Procesal del Trabajo, aún no se encuentra vigente; y,

ii) Fortalecer el proceso de implementación de la reforma procesal laboral en los 24 distritos judiciales donde la nueva Ley Procesal del Trabajo ya se encuentra vigente.

**Tercero.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.